

**PUNTO DE SUSCRIPCION.**

En su Redacción, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 25 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Habiendo llegado á conocimiento del Gobierno de S. M. que en algunas provincias se conceden licencias de uso de armas á personas que no tienen fijado en ellas su domicilio, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar:

1.º Que los Gobernadores civiles no expidan tales licencias á personas que no estén domiciliadas en sus respectivas provincias, cualesquiera que sean las fianzas y seguridades que presten.

2.º Que á las que otorgaren á individuos que se hallen avecindados en el territorio de su mando, preceda siempre el informe de la Autoridad local, haciéndose constar espresa y terminantemente la circunstancia de que el interesado no se dedica al tráfico ilegal del contrabando.

De Real orden lo digo á V. para los efectos consiguientes á su cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte para su debida publicidad en el presente Boletín, encargando á los Alcaldes que al evaluar los informes que se les pida relativos á la conducta de los interesados en las licencias, no omitan la circunstancia de espresar si se dedican ó no al tráfico ilegal del contrabando. Segovia 29 de Marzo de 1856.—El Gobernador, Manuel Lopez Infantes.

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

**Circular.**

Aproximándose la época señalada para la entrega de quin-

tos y demas operaciones consiguientes del reemplazo ordinario del ejército correspondiente á este año; la Diputacion cree de necesidad prevenir el ánimo de los Ayuntamientos y particulares que hayan de tomar parte en ellas, contra los abusos que con tal ocasion se cometen á pretexto de apoyar y hacer valer las esenciones ó recursos que se entablan por los interesados en la quinta. Es indudable que algunas personas, aunque por fortuna en corto número, atribuyéndose buena posicion para influir en el ánimo de los Diputados provinciales, de los facultativos y demas funcionarios públicos que intervienen en dichas operaciones, han exigido recompensas pecuniarias por servicios que están muy lejos de prestar, infiriendo una grave ofensa á la honra de aquellos y á la moralidad, prestigio y buen nombre de la administracion pública; y no será de estrañar que pretendan reproducir tales abusos á la sombra de la impunidad, ya que tuvieron la suerte de que las autoridades y corporaciones, encargadas de este servicio, careciesen de pruebas y antecedentes bastantes para aplicarles el merecido castigo.

La Diputacion se halla resuelta á estirpar de raíz escesos tan punibles, entregando á los Tribunales sin consideracion alguna á los que así sorprendan la buena fé de los pueblos; y al efecto, sin perjuicio de adoptar reservadamente las medidas necesarias, ha dispuesto encargar muy estrechamente á los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia que por todos los medios que están á su alcance adviertan á cuantas personas de su jurisdiccion se hallen interesadas personalmente en la quinta, que para entablar sus reclamaciones no tienen precision de hacer ninguna clase de sacrificios en dinero, ni de valerse de personas intermedias que les ofrezcan sus inútiles servicios para esponer su derecho, y que por el contrario sus peticiones no han menester de la recomendacion ineficaz de aquellos, si están basadas en la justicia, que la Diputacion aplica indistintamente y sin consideracion á clases ni personas.

Igual escitacion ha acordado hacer respecto á los demas asuntos del servicio público que dependan de sus atribuciones; invitando en tal concepto á los pueblos, á que la denuncien cualesquiera clase de hechos de esa naturaleza que ocurran, para aplicarlos el correctivo de la ley, seguros en todo caso de que S. E. no lleva en ello otro objeto que el bien estar de sus administrados. Segovia 26 de Marzo de 1856.—El Presidente, Manuel Lopez Infantes.—Mariano Ronderos, Secretario.

*Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.*

**SUSPENSION.**

Por providencia del Sr. Gobernador, fecha de hoy, se han mandado suspender las subastas de las fincas que á continuacion se espresan, las cuales están señaladas para los dias 27 del corriente y 1.º de Abril próximo, por haber solicitado los colonos la redencion de arrendamiento con arreglo al art. 231 de la Real Instruccion de 31 de Mayo último.

Núm. 2599 del Inventario.—Una heredad en término de Turégano, procedente de la iglesia de Santiago de dicho pueblo.

Núm. 2638 del Inventario.—Otra heredad en dicho término y de igual procedencia.

Núm. 2602 del Inventario.—Otra heredad de la misma procedencia, en el mismo término.

Núm. 2618 del Inventario.—Otra heredad en igual término y de la misma procedencia.

Para 1.º de Abril.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 22 del corriente, se han mandado suspender las subastas anunciadas para el dia 1.º de Abril próximo, por haber incoado expediente de escepcion de las fincas que á continuacion se espresan.

Núm. 509 del Inventario.—Una casa palacio en la villa de Turégano, procedente de la dignidad Episcopal de esta ciudad.

Núm. 2088 del Inventario.—Otra heredad en término de Losana, procedente del curato de dicho pueblo.

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales en sesion de 18 del actual, se ha servido adjudicar en favor de los sujetos que se dirán, las fincas siguientes:

Quince obradas y tres cuartas de tierras en término del pueblo de Melque, núm. 497 del Inventario, que pertenecian al curato de dicho pueblo, en favor de D. Diego Montalvo, vecino de esta ciudad y en cantidad de 12200 rs. vn.

Cincuenta tierras, término de Valleruela de Sepúlveda, de caber 13211 estadales de primera, segunda y tercera calidad, núm. 3619 del Inventario, que pertenecieron al curato de Valleruela de Sepúlveda, en favor de D. Manuel Aragonés, vecino de Sepúlveda, que cedió á Gregorio y Baltasar Pascual y Bernardino Benito, vecinos del espresado Valleruela, en cantidad de 9150 rs. vn.

Cuarenta y ocho tierras en dicho término en varios sitios, de cabida en junto 4345 estadales de primera, segunda y tercera calidad, núm. 3620 del Inventario, que pertenecieron á las ánimas de S. Bartolomé de Sepúlveda, en favor del mismo Don Manuel que tambien cedió á Gregorio y Baltasar Pascual y Bernardino Benito, vecinos de dicho Valleruela, en cantidad de 8100 rs. vn.

Quince tierras y tres viñas, de cabida las primeras en junto 12 obradas y 3 cuartas, y las segundas 180 cepas tambien en junto, término de Cobos, núm. 424 del Inventario, que perteneció á la iglesia de dicho Cobos, en favor de D. Lucas García, vecino del referido Cobos y en cantidad de 6500 rs. vn.

Una heredad de tierras en término del mismo Cobos, número 425 del Inventario, su cabida 60 obradas y 3 cuartas de tra, que perteneció á la cofradía de ánimas de dicho Cobos, en

favor de D. José Torres, vecino del mismo y en cantidad de 4800 rs. vn.

Un terreno de caber 10 obradas con 200 estadales de sembrar en término del pueblo de Santiuste, núm. 16 del Inventario, que perteneció á los propios del mismo pueblo, en favor de Don Casimiro Leonor para D. Ricardo Linages, y en cantidad de 2000 rs. vn.

Una heredad de veinte y ocho tierras, su cabida 29 obradas con 373 estadales en junto, término del pueblo de Santiuste, núm. 1801 del Inventario, que perteneció á la capellanía de Huérfanos en la iglesia de Coca, en favor de D. José Sanchez, vecino del referido Santiuste, y en cantidad de 34018 rs. vn.

Otra heredad de dos tierras, de cabida de 17 obradas con 176 estadales, término del pueblo de Santiuste, núm. 1803 del Inventario, que perteneció á la capellanía de misa de once de Sta. María de Coca, en favor de D. José Sanchez y en cantidad de 6022 rs. vn.

Treinta y ocho obradas con 425 estadales de tierra en dos clases, en el mismo término, núm. 1803 del Inventario, que perteneció á la capellanía de misa de once de Sta. María de Coca, en favor de D. José Sanchez, vecino de Coca para ceder, y en cantidad de 18036 rs. vn.

**SUSPENSION.**

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, fecha de hoy, se han mandado suspender las subastas anunciadas para el dia 29 del corriente, por haber padecido error en el anuncio, de las fincas siguientes:

Núm. 2633 del Inventario.—Una heredad en término de Turégano, procedente del beneficio servidero del curato de Santiago de la misma.

Núm. 2634 del Inventario.—Una hacienda en dicho término, procedente del Cabildillo de dicho curato. Segovia 27 de Marzo de 1856.—El Comisionado principal, Gaspar Rodriguez.

*Secreto ó remedio eficaz contra la enfermedad de las vides, conocida con el nombre de Oidium Tuckery ó cenizo y polvillo de la vid, descubierto por D. Juan Perez Galiana, vecino de esta ciudad.*

(Continuación.)

**Advertencias.**

Por ningun concepto debe hacerse uso de este preservativo hasta despues de caída la flor de la uva. Cuando se quiera que la uva tenga el aspecto que tiene en su estado normal, se consigue con solo meterla en agua comun y sacarla al momento, esto debe hacerse en el acto de haber sido aplicado el referido preservativo, porque despues de seco este, no se conseguiria el efecto. Esto puede hacerse en las parras y cepas que se quieren destinar para comer la uva, pero en este caso no es el remedio tan eficaz por estar espuesto á que se reproduzca el mal; puede sin embargo hacerse esta operacion con seguridad, si el *Oidium* aparece en el mes de Junio ó primeros de Julio, y para mejor decir cuando la uva esté á medio grano.

Tambien se tendrá cuidado de filtrar el liquido de vez en cuando para quitar las inmundicias que en él se van recojien-

do, que no dejan de ser perjudiciales cuando abundan, por cuanto se adhieren á la uva y retienen mas liquido del que es menester.

Para convencerse de la eficacia de este remedio, basta meter un racimo que esté invadido del mal en el liquido prescripto y cuando se saque no se verá en la uva ninguna señal del polvillo, solo aparecerán en el hollejo y pezones algunas manchas negras ó rojas segun la clase de la uva.

Estas manchas en relieve es el daño que ha causado el mal, las cuales es imposible por ningun medio poderlas extinguir. Segovia y Diciembre 6 de 1855.—Juan Perez Galiana.

## APENDICE

*al procedimiento descubierto y publicado por D. Juan Perez Galiana con fecha 6 de Diciembre último, relativo á la enfermedad que bajo la denominacion de Oidium Tuckery, afecta á la vid de su aplicacion por otro nuevo medio mas sencillo y económico.*

Esta nueva aplicacion que reporta grandes ventajas es á la vez mas sencillo y económico que por aquel medio. Para manifestar el modo de aplicarlo, creo conveniente explicar antes la forma de los útiles necesarios para este fin.

Una regadera y una pandera son los útiles necesarios; esta última es igual en su forma á las cribas que generalmente gastan los labradores para la limpieza de sus mieses, con la diferencia que estas están agujereadas y la que aqui se necesita debe ser lisa sin ninguna rotura en la piel. El aro debe tener de 18 á 24 pulgadas de diámetro y de 3 y media á 4 de alto ó sea profundidad. La piel para este objeto puede servir de cualquiera especie de animal con tal que no esté deteriorada, esta se clavará con tachuelas á la madera de dicho aro, el cual lleva en su centro un tubo de hoja de lata, que sirve de conductor para dar salida al liquido; este tubo es de 3 á 4 pulgadas de largo y de forma cónica, por la parte superior tiene una pulgada de diámetro, en lo exterior de este extremo lleva una aleta todo al rededor como por ejemplo, la ala de un sombrero, que sirve para clavarle por la parte interior del referido aro, para el efecto se habrá abierto un agujero en la madera. Encima de este tubo lleva una rejilla tambien de hoja de lata, que sirve de filtro para pasar el liquido y privarle de las inmundicias que con tanta frecuencia se desprenden de la vid, las cuales no permitirian que el obrero trabajase con la mayor libertad, por cuanto se colocarian aquellas en la salida de la cebolla de la regadera, interceptando el paso al liquido. Los agujeritos de esta rejilla deben estar lo mas juntos posible, y que tengan tres cuartas partes de línea de diámetro, el largo de esta chapa será de 6 pulgadas por lo menos, y ancho el mismo que tenga el aro, se clava á este con tachuelas, ó mas bien á un bastidor de madera de las dimensiones de la hoja de lata, y este se asegura con alfileres al aro dándole la forma de la curva de dicho aro, para que quede un hueco entre esta y el tubo.

La regadera para este fin es con corta diferencia en su forma, igual á las ordinarias que se usan en los jardines, á escepcion de la cebolla ó rejilla, que en vez de ser la superficie convexa ha de ser plana, para que el liquido descienda mas recogido, tampoco debe estar esta horizontal al tubo conductor como en aquellas, sino vertical á este, para que el obrero con menos trabajo pueda hacer que el liquido caiga mas á plomo

sobre la cepa, de suerte que forme una columna de agua del mismo grueso en toda su longitud, que el diámetro de la rejilla. Dicha regadera no debe hacer mas capacidad que de 8 á 10 cuartillos, porque siendo mayor cansaría el brazo del trabajador.

Para hacer uso de estos útiles se pondrá en la regadera el liquido suficiente del que he recomendado en mi método del 6 de Diciembre último, se toma esta con la mano derecha, y con la izquierda la pandera, de forma que el tubo de esta venga al costado derecho, que se colocará debajo del fruto y sarmiento que haya de preservarse, y echando con la regadera del liquido que contiene por cima de la uva y sarmiento, se consigue el mismo objeto que si se sumergiese en el liquido como en mi primer método, y aun mejor, por cuanto por este se hace pasar por cima del fruto una corriente de agua que destruye completamente el *Oidium*. Antes de retirar la pandera de la parte que se ha preparado, se dará con esta uno ó dos golpecitos con la parte superior del aro en la parte vieja del sarmiento, para que las gotas de liquido que estan pendientes por la parte baja de la uva y demas se desprendan sobre la referida pandera.

La regadera se elevará á la altura de un palmo ó mas por cima del fruto, para que el liquido descienda mas precipitado.

Por cada cepa se tarda por este medio de 25 á 30 segundos, de suerte que un jornalero puede muy descansado prepararse 10 ó 12 cepas, sin que el coste esceda de 12 á 14 rs.

Ademas de lo manifestado en el método antedicho, daré noticia de una prueba que he practicado con las flores de azufre, que tan buenos resultados he tenido.

Yo tomé un cuartillo del antedicho remedio, en el cual puse dos adarmes de flores de azufre, y lo apliqué por aquel medio, los resultados me fueron completamente satisfactorios. Cuando apliqué este remedio la uva estaba á medio grano, y toda cubierta de la mucedinea, esta desapareció como por encanto, y la enfermedad no dió señales de reparacion. Yo no di el mayor aprecio á este ensayo pero tampoco le di aprecio por cuanto dudaba si habia de atribuir las propiedades á la cola y jabon, ó al azufre, por último me decidí por lo primero por ser mas económico aunque pequeña la diferencia. Pero como luego he meditado los buenos resultados, que ha dado el azufre aplicado en polvo seco, y que si no ha sido adoptado en lo general fué por el mucho coste, que tiene aplicado en aquella forma, por cuanto hay que repetir dos ó tres veces por los varios accidentes atmosféricos á que está expuesto, lo que no sucederá por este medio.

(Se continuará.)

## ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Por acuerdo del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid, se celebrará en esta Córte bajo la presidencia de la persona que S. E. delegue, en los dias 27 del próximo Abril y siguientes, una junta de suscritores imponentes por todos conceptos de la Sociedad en liquidacion, amiga de la Juventud, con el fin de que enterados de los resultados de la intervencion de la autoridad en dicha compañía puedan adoptar las medidas que entiendan convenir á sus intereses.

Lo que se pone en conocimiento de los imponentes que no

hayan recibido invitación personal, y cuyos derechos no hayan caducado, según las condiciones de imposición, para que se sirvan concurrir á dicha junta por sí ó por medio de quien tenga en representación ó poder suficiente para las deliberaciones y acuerdos que se estimen oportunos. Madrid 21 de Marzo de 1856.—P. O. de S. E., El Secretario, José María de la Llana.

La hora y local se anunciarán con anticipación en la Gaceta y Diario de avisos de Madrid.

#### Gobierno militar de la provincia de Segovia.

Habiéndose comprendido por el Ayuntamiento constitucional de Salamanca á varios aforados de guerra en el reparto de una contribución para gastos municipales; S. M. la Reina (Q. D. G.) en vista de lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros en 18 de Febrero ha determinado lo siguiente: 1.º Que el referido Ayuntamiento se trasladó al incluir los sueldos de Guerra (exentos solemne y repetidamente de toda contribución que no sea la gradual) en el reparto de contribución que hizo para sus gastos municipales. 2.º Que el Alcalde 1.º de aquella ciudad se escedió al amenazarlos con apremios y embargos, desconociendo las prerogativas de dicha clase. 3.º y último. Que se les reintegre á los mismos las cuotas impuestas y exigidas con dicho objeto.

Cuya Real resolución se publica en el Boletín de esta provincia á fin de que llegue á noticia de los militares y demas aforados de Guerra residentes en los pueblos de la misma para los efectos que puedan convenir. Segovia 25 de Marzo de 1856.—El Brigadier Gobernador militar, Garin.

#### Ayuntamiento de Remondo.

Autorizada esta corporación por la Excma. Diputación provincial para proceder á la subasta de la obra de reparación de la casa de Ayuntamiento y construcción de local con destino á Escuela y habitaciones para el maestro de instrucción primaria, se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en ella acudan con sus proposiciones ante este Ayuntamiento el día 27 del próximo mes de Abril y hora de diez á doce de su mañana, en que tendrá lugar el remate en la sala de sesiones bajo el plano y condiciones que estarán de manifiesto. Remondo 20 de Marzo de 1856.—El Presidente, Anastasio García.

#### Alcaldía de Moraleja de Cuellar.

Con la autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia se sacan á pública subasta 10 alamos negrales de los propios de este pueblo, tasados cada uno á 40 rs.; la persona que quisiere interesarse en la subasta, acudirá á la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo á enterarse del pliego de condiciones, teniendo entendido que su remate se celebrará el 20 del próximo Abril de 1856.—El Alcalde, Eusebio Muñoz.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Agencia de negocios en Segovia por Felipe Lazaro, calle de Reoyo, núm. 22.

En el Boletín oficial de esta provincia, núm. 31 del día 12 del mes de Marzo actual, se halla inserta la Real orden de 23 de Febrero anterior, que manda se entreguen por la Tesorería de la Denda pública los títulos del personal previas las formalidades que la misma indica, en vista de la cual el que suscribe, con el fin de evitar á muchos interesados los crecidos gastos que les ocasionaría tener que pasar á Madrid á recoger sus créditos, anuncia: que tiene persona de toda confianza en dicha Corte que por la pequeña cantidad de 40 rs. y el insignificante gasto de correo, con la competente autorización dará los pasos convenientes á fin de recogerles y mandarles los indicados títulos, sin necesidad de otras molestias ni de tener que desenvolver aquella cantidad hasta que sean reintegrados de sus respectivos documentos. Los empleados, cesantes, pensionistas y demas acreedores de este ramo que quieran disfrutar del precitado beneficio pueden dirigirse al que firma. Segovia 29 de Marzo de 1856.—Felipe Lázaro.

En la misma Agencia se reciben suscripciones para quintas, seguros de casas y de caballerías; se encarga también de representar en las subastas de Bienes Nacionales y facilita la compra de papel para verificar los pagos de fincas adjudicadas.

D. Froilan Martín, religioso exclaustro de la observancia de S. Francisco, único Organero en ella:

A los Sres. Curas párrocos y Tenientes de esta y demas provincias de la Península hace presente; que en la actualidad se halla en la villa de Sepúlveda, provincia de Segovia, construyendo un órgano de 54 teclas de extensión para la parroquia del pueblo de Cedillo, jurisdicción de la expresada villa de Sepúlveda; al mismo tiempo está construyendo otro de cinco octavas y media ó sean 66 teclas; esta dilatada extensión es debida á sus grandes conocimientos orgánicos y la que, hasta el día no tiene ninguno de los órganos de Europa.

En la referida villa de Sepúlveda, permanecerá empleado en las nominadas construcciones de órganos hasta fines de Marzo ó principios de Abril del corriente año, por tanto, si alguno de los Señores precitados quiere valerse de sus conocimientos ya para recomponer los órganos de sus respectivas parroquias, añadiéndoles los registros de cañería y lengüetería que le plazcan, ó ya también para construirles de nueva planta con cualquiera de las dos referidas extensiones, colocando en ellos fuelles sólidos de nueva invención que reportan incalculables ventajas á la trasmisión del aire para el secreto, evitando por este medio que no padezca detrimento aquel, ni tampoco la cañería ni lengüetería, y que por consiguiente sea constante la afinación, se servirán dirigirse en carta franca á la dicha villa de Sepúlveda, manifestándole las obras orgánicas de que gusten se encargue, las que promete ejecutar con la debida solidez, empleando al efecto sus conocimientos orgánicos que tanto han realizado su mérito en cuantas obras ha realizado en las principales Catedrales de la Península, y en varios pueblos de esta provincia y otras limitadas.

Da este anuncio por cuanto los extranjeros dan los suyos de sus invenciones, para que sepan que también los españoles les pueden dar á ellos de las suyas, tanto en maquinaria, invención de fuelles, prolongadas extensiones y perfecta armonía.

Mi residencia fija desde la fecha es en la ciudad de Segovia en donde voy á colocar el taller orgánico para la construcción de los órganos de nueva planta para toda la península y fuera de ella que me puedan encargar como facultad arbitraria; las personas que gusten valerse del expresado Maestro lo podrán hacer por medio de carta franca á dicha ciudad de Segovia.